



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 20 DIC 2021

VISTO: El Expediente S01:0002483/2021 –Secretaría General de Ciencia y Tecnología -Convenio Específico de Colaboración Científico – Tecnológica entre la Universidad Nacional de Misiones y la Cooperativa de Productores Yerbateros de Jardín América Ltda.; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el mismo tiene como objetivo reforzar la vinculación entre el sector científico-tecnológico y la Cooperativa Flor de Jardín, generando un Programa de Asistencia Técnica para la innovación en el tratamiento de efluentes, eficiencia energética e impacto ambiental.

QUE, a fs. 10, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 424/21, toma la legal intervención que le compete.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 046/21 obrante a fojas 11, sugiriendo: "Aprobar el Convenio Específico de Colaboración Científico Tecnológico entre la UNaM y la Coop. De Productores Yerbateros de Jardín América Ltda. PROCER - UNaM, conforme análisis previo realizado en Dictamen Jurídico N° 424/21, obrante a fs. 10 del expediente referenciado".

QUE, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 7ª Sesión Ordinaria/21, efectuada el día 20 de Diciembre de 2021 y aprobado por unanimidad de los Consejeros participantes.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR el Convenio Específico de Colaboración Científico – Tecnológica, suscripto el día 09 de Agosto de 2021, entre la Cooperativa de Productores Yerbateros de Jardín América Ltda. y la Universidad Nacional de Misiones, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECER que toda Acta Complementaria y/o Convenio Específico que surgiera como consecuencia del presente, previo a su aprobación, deberá expedirse la Dirección General de Asuntos Jurídicos y comunicarse al Consejo Superior.-

ARTICULO 3º.- REGISTRAR, Comunicar, y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 155-21

HJF

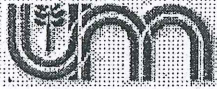
Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

MSc.-Ing. Alicia V. BOHREN
Presidenta Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCION CS N° 155-21



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICO - TECNOLÓGICA

Entre

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

y

COOPERATIVA DE PRODUCTORES YERBATEROS DE JARDÍN AMÉRICA LTDA.

En el Marco del convenio suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, en adelante la "UNaM", con domicilio legal en Ruta 12 km. 7 1/2, Posadas, Misiones (Argentina), representada en este acto por su rectora, Mgter. ALICIA VIOLETA BOHREN, DNI N° 14.168.387 y COOPERATIVA DE PRODUCTORES YERBATEROS DE JARDÍN AMÉRICA LTDA., en adelante "FLOR DE JARDÍN", con domicilio en Ruta Nacional N°12 km 1436, representado en este acto por su presidente, NARITOSHI MIKAMI, DNI 93.120.790, conjuntamente denominadas LAS PARTES, convienen en celebrar el siguiente CONVENIO ESPECÍFICO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El OBJETIVO de este CONVENIO ESPECÍFICO es Reforzar la vinculación entre el sector científico-tecnológico y la Cooperativa Flor de Jardín generando un Programa de Asistencia Técnica para la innovación en tratamiento de efluentes, eficiencia energética e impacto ambiental.

SEGUNDA: Las acciones serán desarrolladas a través de las diferentes Unidades Académicas, Institutos y Departamentos de ambas instituciones con formación en la temática.

TERCERA: Los alcances del presente convenio solo se limitarán a la colaboración técnica en los ensayos a campo quedando reservada la confidencialidad de los resultados del desarrollo previamente alcanzado, por lo que las PARTES se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de la información brindada por la otra Parte, y respecto del resultado de las investigaciones, parcial o definitivo, durante un plazo de cinco (5) años desde la firma de este CONVENIO ESPECÍFICO.

La confidencialidad a la cual se obligan las PARTES comprende: (i) la información relativa a los negocios, finanzas o intereses comerciales de las PARTES y que se revela bajo los términos del presente CONVENIO ESPECÍFICO bajo cualquier formato, (ii) el *know how*, definido como toda y cada información técnica que no está en el dominio público, incluyendo información que contiene o está relacionada con conceptos, descubrimientos, fórmulas, ideas, ensayos, planes de investigación, procedimientos, diseños para experimentos y pruebas y resultados de experimentos o pruebas (incluyendo resultados procesos de fabricación, especificaciones y técnicas), registros de laboratorio, datos de control químicos, farmacológicos, toxicológicos, analíticos y de calidad, datos de pruebas, formatos de información de casos, análisis o resúmenes de datos e información que contenga presentaciones o informes a las autoridades regulatorias; (iii) las muestras de material genético para pruebas; (iv) toda aquella otra información escrita que haya sido provista en forma impresa, manuscrita, electrónica o de cualquier otro modo, que cualesquiera de las PARTES considere confidencial y se entregue a la otra por escrito indicando su confidencialidad.

Cada Parte utilizará la información recibida de la otra Parte sólo a los efectos de lo previsto en este CONVENIO ESPECÍFICO y podrán revelar dicha información solamente a sus funcionarios, empleados, compañías afiliadas, consultores y asesores que se encuentran directamente vinculados con el cumplimiento del presente CONVENIO ESPECÍFICO, los cuales no revelarán la información entregada a terceros, así como tampoco usarán dicha información para ningún otro propósito, sea éste propio o de un tercero. La Parte receptora de esta información deberá asegurar que dichos funcionarios, empleados, compañías afiliadas y consultores están al tanto de la naturaleza confidencial de la información así como de las obligaciones contraídas bajo el presente CONVENIO ESPECÍFICO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCION CS Nº 155-21



funcionarios, empleados, compañías afiliadas y consultores están al tanto de la naturaleza confidencial de la información así como de las obligaciones contraídas bajo el presente CONVENIO ESPECÍFICO y deberán aceptar la responsabilidad por cada uno de ellos, incluidas las compañías afiliadas, consultores y asesores como si las actividades que ellos llevarán a cabo en relación con la información fueran llevadas a cabo por la Parte receptora misma.-----

La obligación de confidencialidad y limitación sobre el uso de la información no se aplicará a la información revelada en el presente CONVENIO ESPECÍFICO, siempre que la Parte receptora demuestre que: (a) ésta es pública o está disponible en forma pública sin violar las obligaciones de ninguna de las Partes de las disposiciones del presente CONVENIO ESPECÍFICO; (b) es conocida por la Parte receptora y se encuentra libremente disponible (habiendo sido generada independientemente por la Parte receptora o un tercero, en circunstancias en donde no haya sido derivada directa o indirectamente por la Parte reveladora) y siempre que la Parte receptora pruebe dicho conocimiento; (c) es revelada a la Parte receptora sin mediar obligación de confidencialidad, por parte de un tercero que no tiene dichas obligaciones hacia la Parte reveladora de la Información; (d) la ley requiere que sea revelada (como parte de cualquier presentación requerida por la ley o proceso de aprobación por parte de autoridades administrativas y/o judiciales) pero solamente cuando se haya oportunamente notificado de dicho requerimiento a la Parte reveladora de la información de manera tal que al estar oportunamente notificada, ésta pueda buscar un remedio adecuado para prevenir o limitar dicha revelación de información. Toda revelación de información deberá contener lo estrictamente requerido y se efectuará en forma razonable, previa consulta con la Parte original reveladora de la información, con su acuerdo respecto del tiempo y forma de dicha presentación.---

El incumplimiento de cualquiera de las PARTES a la obligación de confidencialidad asumida por el presente CONVENIO ESPECÍFICO, dará derecho a la otra Parte a rescindir de pleno derecho la relación de colaboración científico tecnológica, como asimismo, cualquier contrato o relación jurídica conexas que pudiera vincular a las PARTES en el futuro.-----

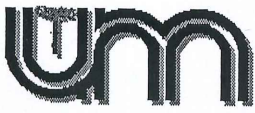
CUARTA: A los efectos de facilitar el cumplimiento de lo previsto por este CONVENIO ESPECÍFICO, las PARTES acuerdan la designación del ING. MARCOS GÓMEZ, por parte de la UNaM, y a ING. ALBERTO ARRIETA por parte de FLOR DE JARDÍN quienes se encargarán de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven del objetivo arriba enunciado conforme figuran en el ANEXO del presente. -----

QUINTA: Las PARTES no podrán ceder (total o parcialmente) la responsabilidad de ejecución de las tareas emergentes del presente CONVENIO ESPECÍFICO a terceros, sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte.-----

SEXTA: Este CONVENIO ESPECÍFICO tendrá vigencia a partir de su firma y una duración de cinco (5) años prorrogable por acuerdo escrito de las PARTES, y podrá rescindirse, previo aviso fehaciente de su decisión en tal sentido con no menos de sesenta días de antelación, debiendo cumplirse hasta su terminación los trabajos en desarrollo y las obligaciones contraídas.-----

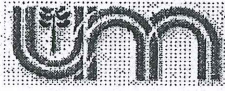
SEPTIMA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las PARTES del mismo, y por lo tanto, las PARTES no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.-----

OCTAVA: Los bienes muebles e inmuebles que las PARTES destinen al desarrollo de este CONVENIO ESPECÍFICO, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la Parte a la que pertenecen o con cuyos fondos hubieren sido adquiridos.-----



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

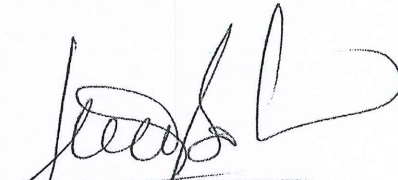
ANEXO RESOLUCION CS N° 155-21



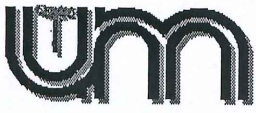
NOVENA: Las PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas. En caso de persistir la diferencia se dará intervención a los tribunales federales de la Ciudad de Posadas.-----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual efecto, a los 9 (nueve) días del mes de agosto de 2021.-


NARAYOSHI MIKAMI
PRESIDENTE
Cooperativa de Productores
Verdearros
Isla de Misiones, Misiones


MSc Ing. ALICIA BOHREN
RECTORA
Universidad Nacional de Misiones





ANEXO: Acuerdo de Confidencialidad

ENTRE la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**, en adelante "**UNaM**", con domicilio legal en Ruta 12 km. 7 1/2, Miguel Lanús, departamento Capital de la Provincia de Misiones (Argentina), representada en este acto por su rectora, Mgter. **ALICIA VIOLETA BOHREN**, DNI N° 14.168.387, y el **COOPERATIVA DE PRODUCTORES YERBATEROS DE JARDÍN AMÉRICA LTDA.**, en adelante el "**FLOR DE JARDÍN**", con domicilio en Ruta Nacional N°12 km 1436, representado en este acto por su presidente **NARITOSHI MIKAMI**, quien acredita su personería mediante acta de asamblea N° 1035, convienen en celebrar el siguiente **Acuerdo de Confidencialidad**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones;

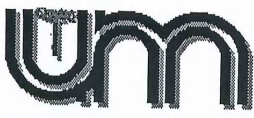
DECLARACIONES

- (i) Que UNaM y FLOR DE JARDÍN, desarrollarán una Cooperación Científica y Tecnológica con el fin de identificar nuevos proyectos e iniciativas en materia científico-tecnológica,
- (ii) Que, para el cumplimiento de los fines expuestos, UNaM y FLOR DE JARDÍN se revelarán recíprocamente determinada información y documentación u opinión derivada del presente. en la búsqueda de un valor agregado de mutuo interés, obligándose a mantener dicho intercambio bajo estricta confidencialidad;

En consecuencia y en mérito de lo expuesto precedentemente, que integra el presente, UNaM y FLOR DE JARDÍN, en conjunto denominadas "Partes" e individualmente también "Parte", convienen celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

Primera: Definiciones: 1.1. Las Partes entienden y aceptan que el termino información confidencial ("INFORMACION") significará a los efectos del presente:

- (i) Toda información y/o comunicación escrita recibida por cualquiera de las Partes y que previamente haya sido marcada o identificada como confidencial;
- (ii) La información magnética o contenida en cualquier otro soporte, accedida, listada o visualizada por o desde cualquier equipamiento informático, vía directa o remota;
- (iii) Todo registro informático, comercial y el contenido en las bases de datos de cada una de las Partes, puestas a disposición;
- (iv) La información oral o visual identificada como confidencial al momento de ser comunicada y que fuere resumida por escrito y entregada por las Partes en documento escrito y marcada como confidencial, tras la revelación oral o visual;
- (v) Toda información de terceros que las Partes hayan comprometido como confidencial;
- (vi) Cualquier otra información de la cual, con motivo del presente, cualquiera de las Partes haya



tomado conocimiento, sin conocer su origen y/o haya tenido acceso a la misma de manera accidental y/o sin consentimiento de la otra Parte.

1:2. El término INFORMACIÓN será comprensivo, pero no estará limitado a los documentos, datos económicos, financieros, técnicos, legales, comerciales, estratégicos, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo, de propiedad, dominio, disposición autorizada o elaboración de o por cualquiera de las Partes o elaborada por ambas conjuntamente a partir de la INFORMACION o documentación revelada por la otra, fórmulas de elaboración de productos, procesos de elaboración, bases de datos, registros, estadísticas, estudios, ensayos, desarrollos, diseños, planos software, programas o sistemas informáticos, cualquiera sea su forma de registro y/o idioma en que se encuentre.

Segunda: Obligaciones: Las Partes se obligan a:

- (i) Utilizar la INFORMACION recibida exclusivamente para los fines para los cuales les fue revelada;
- (ii) Comunicar a los empleados, subordinados y dependientes que tengan acceso a la INFORMACIÓN, el carácter confidencial de la misma y que se encuentran sujetos a las obligaciones surgidas del presente Acuerdo de Confidencialidad, tomando todas las precauciones que sean necesarias y razonables para prevenir la divulgación no autorizada de la INFORMACIÓN. La Partes acuerdan que utilizarán y revelarán la INFORMACION a sus subordinados sólo en cuanto sea necesario para la ejecución de las actividades acordadas.
- (iii) Utilizar todos los medios razonables, para proteger y evitar la divulgación de la INFORMACION recibida, aún después de concluida su intervención en el presente;
- (iv) Restituir toda la documentación que hubieren recibido que contenga INFORMACION en el mismo medio y/o soporte original, obligándose a no mantener copia ni respaldo alguno;
- (v) Notificar a la contraria, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tomado conocimiento, cualquier requerimiento de INFORMACION que se hubiera realizado a la Parte y/o a alguno de sus empleados y/o funcionarios, en un proceso administrativo o judicial, a efectos de permitir al emisor conseguir una medida de protección adecuada.

Tercera: Excepciones: La obligación de confidencialidad no aplicará a la Información que:

- (i) Sea de dominio público, siempre que no haya sido hecha pública en contra de los términos de este Acuerdo;
- (ii) El receptor hubiera estado en posesión de la misma con anterioridad a la fecha en que la INFORMACION fuera divulgada por el emisor siempre que el tercero de quien la hubiera recibido no tuviera prohibición contractual o fiduciaria de divulgar la INFORMACION al receptor;
- (iii) Haya sido obtenida independientemente por el receptor, quien deberá demostrar que fue obtenida sin el uso o asistencia de INFORMACION divulgada por el emisor;
- (iv) Obre ya en poder del receptor –en sus registros u otra prueba fehaciente- y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las Partes, siempre que sea puesto de manifiesto a la



la otra Parte en el momento de la revelación;

(v) Deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa;

(vi) Sea desarrollada en forma independiente por cualquiera de las Partes sin uso ni beneficio de la INFORMACIÓN, lo que deberá acreditarse fehacientemente.

Cuarta: Propiedad: Toda INFORMACIÓN revelada con arreglo a este Acuerdo continuará siendo de la propiedad de la Parte que la revele, y será devuelta inmediatamente por la Parte destinataria una vez concluido o realizado el trabajo o la actividad que motivó su revelación, sin que sea necesaria la previa recepción de una petición en tal sentido por la otra Parte. La Parte destinataria de la INFORMACION se compromete a no reproducirla, transformarla ni, en general, usarla de manera distinta a la que sea precisa para el desarrollo del objeto del Acuerdo.

Quinta: Ámbito- Deber de verificación: 5.1. La firma de este Acuerdo no concede a la Parte receptora más derechos, ni impone más obligaciones que los expresamente contemplados en el mismo. En particular, la firma de este Acuerdo no supone la concesión de ninguna licencia de explotación de derechos de propiedad intelectual u otros, ni impide a ninguna de las Partes celebrar acuerdos de cualquier tipo con terceros, ni obliga a ninguna de las Partes a celebrar contrato alguno sobre cualquier materia. Igualmente, ninguna de las Partes garantiza la exactitud o el carácter exhaustivo de la INFORMACIÓN revelada de conformidad con ese Acuerdo, sin embargo, según su leal entender, las Partes consideran que la misma es veraz.

5.2. La Parte receptora comprende y acepta que es responsable de la realización de todos los exámenes que pudieran ser necesarios acerca de la INFORMACIÓN antes de tomar alguna decisión comercial respecto de la misma.

Sexta: Plazo: Este Acuerdo tendrá un plazo de cinco (5) años y pudiendo ser renovado si fuera necesario. Una de las Partes podrá comunicar de forma fehaciente a la otra su voluntad de rescindir el acuerdo sin causa. Sin perjuicio de ello la obligación de confidencialidad respecto de la INFORMACIÓN recibida subsistirá por tiempo indefinido o hasta tanto la Información Confidencial no sea de dominio público sin que en ello haya mediado incumplimiento de las obligaciones de la Parte Receptora.

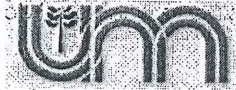
Séptima: Incumplimientos: En el caso de incumplimiento de los compromisos asumidos el convenio quedará rescindido de manera automática.

Octava: Renuncia: La omisión de cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquiera de los términos de este Acuerdo, en una o más ocasiones, no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa Parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan *a posteriori*.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCION CS Nº 155-21




Novena: Derogación: Este Acuerdo constituye el acabado y único entendimiento de las Partes con relación al objeto del mismo y sustituye a cualesquiera acuerdos previos, orales o escritos, sobre esta materia. Solo podrá ser enmendado o modificado por un acuerdo escrito entre las Partes.

Decima: Relación: El intercambio de Información entre las Partes no constituye ningún tipo de sociedad, Agrupación, Unión Transitoria de Empresas, y/o Sociedad y/o parte de interés y otra forma asociativa.

Décimo Primera: Ley Aplicable - Controversias: Este Acuerdo está sometido a las leyes de la República Argentina. Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes en relación con el mismo y en particular sobre su interpretación, validez, eficacia, cumplimiento, resolución o rescisión (incluida la validez y cumplimiento de la presente Cláusula) serán resueltas en los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Posadas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.-

Décimo Segunda: Domicilios: A todos los efectos del presente FLOR DE JARDÍN fija domicilio en Ruta Nacional N°12-km 1436 y UNaM en Ruta 12 km 7 ½, Posadas, Misiones, los que serán considerados, para todo efecto, como sus domicilios contractuales. En consecuencia, cualquier notificación, que una de las Partes deba hacer a la otra, sólo se entenderá efectuada si la comunicación es recibida en el domicilio contractual de ésta. Ningún cambio de domicilio será válido si no es comunicado por escrito a la otra Parte.-----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual efecto, a los 9 (nueve) días del mes de agosto de 2021.-


AGUSTÍN MIKAMI
PRESIDENTE
Asociativa de Productores
Jardineros
Jardin América Ltda


MSc Ing. ANICIA BOHREN
RECTORA
Universidad Nacional de Misiones

